

documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Séptima. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula octava de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1999 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula séptima de este Convenio.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia, José Luis Díaz Sánchez.

28327 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración en materia de informática tributaria, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria un Convenio de colaboración en materia de informática tributaria, y dando cumplimiento al dispositivo noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, se acuerda la publicación del mencionado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Presidente, Juan Costa Climent.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de informática tributaria

En Madrid, el día 30 de septiembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte don Juan Costa Climent Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De otra parte don José A. González García-Portilla, Consejero de Economía del Principado de Asturias.

EXPONEN

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria es el ente de derecho público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y del aduanero. Asimismo, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con otras Administraciones Tributarias nacionales que resulten necesarios para una eficaz gestión del sistema tributario nacional.

Que la Consejería de Economía del Principado de Asturias es el órgano competente para desarrollar la gestión tributaria encomendada a dicha Comunidad Autónoma, así como para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración estatal en este campo, estando interesada en el desarrollo de un sistema informático para la gestión integral de los tributos que le corresponden.

Que el Departamento de Informática Tributaria posee una dilatada experiencia en el desarrollo de proyectos y aplicaciones informáticas sobre los procedimientos y necesidades que implica la Administración tributaria.

Que, por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, se delegó en los titulares de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, en el ámbito funcional correspondiente a cada una de ellas, la competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, que han de tramitarse con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Que la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica informó favorablemente el modelo de proyecto de Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas en materia de informática tributaria, con fecha 29 de septiembre de 1995, de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto del citado Acuerdo de 2 de marzo de 1990.

Que el presente Convenio se ajusta al indicado modelo, por lo que no requiere la autorización expresa de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de acuerdo con el apartado séptimo 1.a) del citado Acuerdo de Consejo de Ministros. La constatación de que concurre esta circunstancia se produjo por resolución de 29 de julio de 1998 del Secretario de Estado de las Administraciones Territoriales, como Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno, de conformidad con lo que dispone el apartado séptimo, 2 del mismo Acuerdo.

Que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en su reunión del día 19 de marzo de 1998, se aprobó la celebración del presente Convenio, delegando su firma en el Consejero de Economía.

Que, dentro del ámbito de la cooperación que ha de presidir las relaciones entre las Administraciones, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han decidido suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—1. El presente Convenio tiene por objeto la realización de los trabajos necesarios para la obtención de las especificaciones funcionales, diseño técnico, pruebas, desarrollo e implantación del Sistema de Gestión Unificada de los Tributos (conocido como el sistema TRASGU) para el Principado de Asturias, así como la formación del equipo técnico necesario.

2. El Sistema Integrado de gestión de tributos para el Principado de Asturias habrá de ser un sistema informático:

Integral, abarcando todas las fases, procedimientos y necesidades de información de la gestión de los ingresos tributarios o de otra naturaleza.

Modular, permitiendo una implantación independiente de las opciones o procedimientos que se precisen.

Universal, adaptándose a las figuras tributarias y procedimientos que se creen o establezcan en el futuro.

Segunda. *Desarrollo del Convenio.*—1. Los trabajos se organizarán bajo la forma de proyecto, el cual será desarrollado bajo metodología Métrica versión 2.1.

ARS: Análisis de requisitos del sistema.
EFS: Especificación funcional del sistema.
DTS: Diseño técnico del sistema.
DCS: Desarrollo de componentes del sistema.
DPU: Desarrollo de procedimientos de usuario.
PIA: Pruebas, implantación y aceptación del sistema.

2. El proyecto, siguiendo la metodología utilizada en el Sistema Unificado de Recursos, se dividirá en los siguientes módulos:

Revisión del Análisis funcional.
Adaptación del análisis funcional.
Revisión del diseño técnico.
Adaptación del diseño técnico.
Adaptación del desarrollo necesario.
Adaptación de procedimientos de usuario.
Pruebas, implantación y aceptación del Sistema.

3. Se establecerá un plan de formación para el personal que participe en el desarrollo de cada uno de los módulos, que abarcará:

Metodología.
Herramientas de desarrollo, migración, pruebas e implantación.
Funcionamiento de los ingresos.

Las enseñanzas correspondientes serán impartidas, preferentemente, por personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Principado de Asturias.

Tercera. *Medios personales.*—1. Fase de revisión y adaptación de análisis de requisitos, especificación funcional y diseño técnico del sistema.

Durante esta fase, el equipo de desarrollo del proyecto estará formado por el siguiente personal:

a) Aportado por el Principado de Asturias:

El director del proyecto.

Un director técnico.

Dos analistas técnicos.

Cuatro analistas programadores.

Seis usuarios expertos en las áreas de gestión, recaudación, inspección, valoración, intervención y tesorería.

Las personas que puntualmente sean requeridas por la dirección del proyecto en atención a sus conocimientos específicos sobre determinadas materias, en los momentos en que sea necesario.

b) Aportado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

El codirector del proyecto.

Un consultor tributario.

Dos analistas técnicos.

2. Fase de desarrollo de componentes del sistema, desarrollo de procedimientos de usuario, migración de datos actuales, pruebas, implantación y aceptación del sistema.

Durante esta fase, el equipo de desarrollo del proyecto estará formado por el siguiente personal:

a) Aportado por el Principado de Asturias:

El director del proyecto.

Un director técnico.

Dos analistas técnicos.

Cuatro analistas programadores.

Seis usuarios expertos en las áreas de gestión, recaudación, inspección, valoración, intervención y tesorería.

Las personas que puntualmente sean requeridas por la dirección del proyecto en atención a sus conocimientos específicos sobre determinadas materias, en los momentos en que sea necesario.

b) Aportado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

El codirector del proyecto.

Un consultor tributario.

Dos analistas técnicos trabajando desde Madrid mediante conexión remota.

Cuarta. *Medios materiales.*—El desarrollo del proyecto se llevará a cabo en locales de la Comunidad Autónoma, para lo cual ésta aportará los siguientes medios materiales:

Sala de trabajo para todo el equipo asignado al proyecto.

Mobiliario y material necesario para realizar las tareas.

Servidor corporativo de datos.

Servidor de aplicaciones para desarrollo con utilidades de correo electrónico, mensajería, etc.

PC's para cada miembro del equipo conectados a los dos servidores anteriores.

Impresoras suficientes para realizar el trabajo.

Licencias de las herramientas de desarrollo.

Aplicación de control de tiempos por fases.

Material de proyección para transparencias e imágenes de ordenador.

Telefonía y fax para comunicaciones del equipo de trabajo.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria aportará el aplicativo y la documentación generada en el proyecto SUR con la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de que la Comunidad Autónoma no pueda realizar la adaptación técnica del sistema por sus propios medios y sea necesario contratar a un tercero, éste deberá comprometerse formalmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a no utilizarlo fuera del presente proyecto.

Quinta. *Lugar y duración de los trabajos.*—1. Los trabajos de los análisis de requisitos, especificación funcional, y diseño técnico del sistema se desarrollarán en la ciudad de Oviedo y tendrán una duración prevista de seis meses.

2. Los trabajos de la fase de desarrollo de componentes de sistema, desarrollo de procedimientos de usuario, pruebas, implantación y desarrollo del sistema se desarrollarán en la ciudad de Oviedo y tendrán una duración prevista de doce meses.

Durante la primera fase, el personal aportado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará sus trabajos principalmente en Oviedo, trabajando desde Madrid mediante conexión remota cuando no sea necesaria su presencia en Oviedo. Durante la segunda fase, el personal aportado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará sus trabajos en Madrid, sin perjuicio de que se desplace a la ciudad de Oviedo en los momentos en que se estime conveniente por ambas partes.

Sexta. *Director del proyecto.*—El director del proyecto será un funcionario designado por la Consejería de Economía del Principado de Asturias, con experiencia demostrada en la dirección de proyectos informáticos, siendo sus funciones y responsabilidades las siguientes:

- Dirigir, supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos.
- Aprobar el programa de realización de trabajos.
- Velar por el nivel de calidad de los trabajos.
- Decidir sobre las modificaciones técnicas propuestas por el equipo técnico del proyecto.
- Asegurar el seguimiento del programa de realización de los trabajos.

En el desarrollo de estas funciones, el director del proyecto será asesorado por el codirector del proyecto.

Séptima. *Grupo de usuarios.*—El grupo de usuarios estará formado por representantes de los usuarios potenciales del sistema y su misión será la de aportar al equipo técnico el conocimiento profundo de las funciones a realizar por el sistema a adaptar.

Octava. *Grupo de calidad.*—El grupo de calidad estará constituido por:

- Un representante de Informática del Principado de Asturias.
- Un representante del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El grupo de calidad tendrá por misión velar por la calidad de los trabajos desarrollados por el equipo de desarrollo del proyecto, por lo que sus miembros habrán de poseer conocimientos de metodologías de desarrollo y del Plan General de Garantía de Calidad de Equipos Lógicos, que deberá regir las tareas de control de calidad.

Novena. *Comité de Seguimiento.*—El Comité de Seguimiento estará formado por:

- El Director del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El Director Regional de Hacienda de la Consejería de Economía.
- El director técnico del proyecto.
- El codirector del proyecto.
- El consultor tributario.
- Un usuario experto de la Comunidad Autónoma.

La misión del Comité de Seguimiento será la superior dirección y control de los trabajos desarrollados en cumplimiento del presente convenio, a fin de que se realicen de conformidad con lo estipulado.

El Comité de Seguimiento informará a los superiores órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Principado de Asturias sobre el desarrollo de cada uno de los indicados trabajos, elevando a los mismos cuantas propuestas estime oportunas.

Décima. *Duración del Convenio.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta, el presente Convenio mantendrá su vigencia hasta su total finalización, manteniendo la Agencia Estatal de Administración Tributaria la supervisión del proyecto hasta la implantación total de los módulos.

Undécima. *Denuncia del Convenio.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Principado de Asturias podrán denunciar el presente Convenio con una antelación de un mes. Los módulos y aplicaciones que hubiesen sido adaptados e implantados hasta el momento de la denuncia quedarán en propiedad de cada uno de los firmantes del Convenio.

Duodécima. *Solución de conflictos.*—Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por el Comité de Conflictos por unanimidad.

Dicho Comité estará formado por:

- El Director del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El Director Regional de Hacienda del Principado de Asturias.
- El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Un letrado de los Servicios Jurídicos del Principado de Asturias.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Decimotercera. *Propiedad intelectual y cesión de los trabajos.*—El sistema integrado de gestión de tributos que resulte del cumplimiento del presente Convenio será de propiedad compartida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Principado de Asturias. Cualquier utilización del indicado sistema deberá contar con la aprobación conjunta de las dos Administraciones titulares.

No obstante lo anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá disponer del sistema integrado de gestión de ingresos adaptado e implantado, tanto de la documentación generada como del propio aplicativo, para implantarlo total o parcialmente en cualquier otra Comunidad Autónoma, cuando así lo estime conveniente, especificando siempre la procedencia del mismo, y comunicándolo al Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al principio señalados.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.—Por la Comunidad Autónoma, José A. González García-Portilla.

28328

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 27 de noviembre de 1998.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 25 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

- 1. Letras del Tesoro a doce meses.
 - 1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de noviembre de 1998.

Fecha de amortización: 26 de noviembre de 1999.
 - 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 393.490,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 175.219,0 millones de pesetas.
 - 1.3 Precios y tipos efectivos de interés.

Precio mínimo aceptado: 96,760 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,781 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,311 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,289 por 100.
 - 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,760	18.050,0	96,760
96,765	3.000,0	96,765
96,770	64.200,0	96,770
96,775	22.700,0	96,775
96,780	8.050,0	96,780
96,785 y superiores	59.219,0	96,781